

ternimus autem nos, quasi profitentes nos nihil esse ex nobis,» dice Santo Tomás (2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 84, art. 2 ad 2).

**589.** P. ¿Hay precepto de adorar á Dios?

R. Le hay natural, reconocido en todos los siglos y practicado por las mismas naciones gentiles. Hay también precepto divino: «Scriptum est enim: Dominum Deum tuum adorabis, et illi soli servies...» dijo Jesucristo. (Matth., cap. 4, v. 10.)

**590.** P. ¿En qué se divide la adoración?

R. En absoluta y relativa.

La absoluta es aquella con la cual adoramos á Dios, á la Virgen, á los ángeles y santos. Relativa es la que se da por relación á otra cosa. Así, adoramos con adoración de latría los clavos, cruz y corona de espinas que tuvieron contacto físico con el cuerpo de Cristo, y la imagen de Cristo crucificado ó cualquiera imagen de Cristo, y cualquier cruz hecha de intento, porque es el signo de nuestra redención, y la bandera de Cristo. *O Crux, ave, spes unica!* canta la Iglesia; y arrodillados la adoramos en el himno de primeras vísperas de la dominica de Pasión, y la adoramos postrados en los oficios del Viernes Santo. Adoramos con culto relativo de hiperdulía ó de dulía las imágenes, medallas ó estampas de la Virgen, de los ángeles y de los santos.

Los jóvenes lean con atención el art. 3 de la q. 25 de la 3.<sup>a</sup> parte de Santo Tomás, y hallarán la respuesta lacónica, sólida y clara á las calumnias de los protestantes y demás incrédulos que nos acusan de idólatras por el culto á las imágenes sagradas. Nosotros sabemos que la adoración absoluta no se puede dar sino á una criatura racional. Nuestro culto *no termina* en la imagen de madera, de seda ó de papel, sino en la persona que representan, ya sea Cristo, ya la Virgen Santísima, ya los ángeles ó santos; «idem motus est in imagi-

nem, et in rem (cujus est imago),» dice Santo Tomás. Lo gracioso está en que los mismos protestantes besan respetuosamente y traen al cuello el retrato de sus padres, de sus esposas y de sus amigos, y se escandalizan farisaicamente de que nosotros hagamos esto mismo con las imágenes de Jesús, de María y de los Santos.

**591.** P. ¿Puede darse culto público á una persona que murió en opinión de santidad?

R. No se puede dar culto público á personas que no están beatificadas por el Papa, ni se pueden poner en los altares sus retratos, ni pintarlos con rayos ó laureola, ni adorar sus reliquias públicamente. Las reliquias de los Santos, aunque tengan auténtica de Roma, no pueden exponerse á la pública adoración sin presentarlas al Obispo del lugar para que dé licencia para ello, á fin de evitar fraudes y devociones indiscretas, como ha sucedido más de una vez con reliquias falsas.

#### ARTÍCULO V

##### *Del sacrificio y de la oblación.*

**592.** P. ¿Qué es sacrificio?

R. «Oblatio rei sensibilis facta soli Deo per ministrum legitimum, cum aliqua immutatione vel destructione ad testandum supremum ejus dominium, nostramque ei subjectionem.»

*Oblatio*, porque aunque no toda oblación es sacrificio, en todo sacrificio hay oblación.

*Rei sensibilis*, y en esto se distingue de la adoración, que puede hacerse con actos puramente internos.

*Facta soli Deo*, porque el sacrificio es acto de latría. «Quis sacrificandum censuit, nisi ei quem Deum aut scivit, aut putavit, aut finxit?», dice San Agustín. (Lib. 10, *De Civit. Dei*, cap. 4, hacia el fin.)

*Per ministrum legitimum*, porque, como dice San Pablo hablando del

sacerdocio: «Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur a Deo tamquam Aaron.» (Ad Hebr., cap. 5, v. 4.) (Véase el Tridentino, sess. 22, cap. 9.)

*Cum aliqua destructione vel immutatione*, ó real, como el sacrificio del Calvario, ó *mística*, como el sacrificio incruento de la Misa, en el cual *ex vi verborum* en la Hostia se pone el cuerpo de Cristo, y en el Cáliz la sangre.

**593.** P. ¿Es de derecho natural que el hombre ofrezca á Dios sacrificios?

R. Santo Tomás lo prueba en la 2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 85, art. 1, y concluye así: «*ex naturali ratione* procedit quod homo quibusdam sensibilibus rebus utatur, offerens eas Deo in signum debitæ subjectionis et honoris... Hoc autem pertinet ad rationem sacrificii. Et ideo oblatio sacrificii *pertinet ad jus naturale.*» (2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 85, art. 1.)

**594.** P. ¿Cuántos sacrificios hay en la ley de gracia?

R. Uno solo: el sacrificio de la Eucaristía, el cual puso fin á todos los sacrificios figurados de la Ley Antigua, como dice Santo Tomás: «dat panis cœlicus, figuris terminum;» y encierra sobreabundantísimamente la perfección y significados de todos los sacrificios antiguos, como dice la Iglesia: «Deus qui legalium *differentiam* hostiarum unius sacrificii perfectione sanxisti.» (En la secreta de la Misa de la quinta dominica post octavam Trinitatis, según el Misal dominicano.)

La oblación es cuando se ofrece *inmediatamente* alguna cosa á Dios, sin inmutarla, para que sirva al culto divino, como lámparas, vestiduras sagradas, etc.

**595.** Las primicias son los primeros frutos que produce la tierra, que se ofrecían á Dios en reconocimiento de que era el Dador de ellos. El derecho canónico mandaba que se diesen (Causa 16, q. 7, cap. *Décimas*); pero la costumbre las fué aboliendo.

Los diezmos son de derecho natural y divino en cuanto á la *sustancia*, porque los fieles tienen obligación por la ley natural de mantener á los ministros que se emplean en darles el pasto espiritual. La tiene también por derecho divino, como dice el Apóstol: «Quis militat stipendiis suis unquam... Si nos vobis spiritualia seminavimus magnum est, si nos carnalia vestra metamus...? *Dominus ordinavit* iis qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere.» (I ad Corinth., cap. 9, vers. 11 et 14.) De aquí es que los fieles, por derecho natural y divino, están obligados á mantener á los ministros de la religión católica y á sufragar los gastos del culto divino. En cuanto á la *designación de la parte* que se debe dar á los ministros, es de derecho eclesiástico, y se ha de atender á la costumbre legítima. No me detengo más sobre esta materia, porque hoy los diezmos están quitados casi en todas las naciones.

## CAPÍTULO II

### DEL VOTO

#### ARTÍCULO PRIMERO

*De la definición del voto y de la intención necesaria para que obligue.*

**596.** P. ¿Qué es voto?

R. «Deliberata promissio Deo facta de meliori bono.»

*Deliberata*: para hacer voto es precisa aquella perfecta deliberación que es necesaria para pecar mortalmente.

*Promissio*: no bastan deseos, intenciones, propósitos. Para hacer voto es necesario que se haya hecho *promesa*.

*Deo facta*: el voto es acto de latría, y solamente se hace á Dios. Cuando se hace á los Santos, se les hace secundariamente; y si se les hiciese primariamente por su peculiar excelencia, no sería voto, como dice Billuart



(*De religione*, dissert. 4, art. 1 al fin). He aquí las palabras de Santo Tomás: «*Votum soli Deo fit; et per hunc modum intelligendum est votum quo quis vovet aliquid Sanctis, vel praelatis, ut ipsa promissio cadat sub voto materialiter, in quantum scilicet homo vovet Deo se impleturum, quod Sanctis, vel praelatis promittit.*» (2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup> q. 88, art. 5 ad 3.)

*De meliori bono*: esto es, que la materia del voto *hic et nunc*, consideradas todas las circunstancias presentes, sea mejor que su contraria, y no ha de impedir un bien mayor. La razón es, porque el fin intrínseco del voto es honrar á Dios, y, por lo tanto, si la cosa ofrecida fuese mala ó vana ó impeditiva de mayor bien, no sería aceptada á Dios, dice Santo Tomás: «*Vana esset promissio, si aliquis alicui promitteret id quod ei non esset acceptum.*» (Art. 2.)

**597.** P. El que no sabe que un voto obliga en conciencia, y promete á Dios alguna cosa, ¿hace verdadero voto?

R. San Ligorio dice que no, á no ser que su ánimo sea prometer y hacer voto, como lo hacen los otros cristianos. Pero á no ser que afirmen que de manera alguna querían obligarse á culpa, se ha de creer que hicieron voto, si aprendieron en confuso la obligación y usaron de palabras que manifiestan voto. (Lib. 3, núm. 201, q. 1.)

**598.** P. Cuando una persona hizo voto, y *duda* si tuvo suficiente deliberación al hacerle, ¿está obligada al voto?

R. San Ligorio dice que está obligada; la razón es, porque *in dubiis standum est pro valore actus, ó præsumentur esse factum quod de jure faciendum erat.* También obliga cuando teniendo siete años hizo voto, y después se *duda* si tenía uso de razón, porque ordinariamente á los siete comienza el uso de la razón; lo contrario sería si cuando hizo el voto no tenía siete años cumplidos, y después se *duda* si

tenía uso de razón cuando lo hizo; porque ordinariamente en esa edad no hay perfecto uso de razón.

También obliga cuando se *duda* si la persona que tenía uso de razón fué inducida á votar por miedo grave injusto, porque posee la ley. Por el contrario, si se *duda* si la materia del voto era honesta ó posible, no obliga, porque no posee el voto, puesto que se *duda* de su materia esencial, que debe ser *de meliori bono*. (Lib. 3, número 196.)

**599.** P. Cuando el voto se hizo por miedo grave injusto, impuesto á *causa libera extrinseca*, ¿es válido?

R. San Ligorio, citando á graves autores, dice que es probable que es válido, pero que es probable también que es nulo (lib. 3, núm. 197), según Soto, Navarro, los Salmaticenses, Sánchez, Lesio, Valencia, Bonacina. En dos cosas convienen los autores: 1.<sup>a</sup>, en que si el miedo grave es justo, no anula el contrato; 2.<sup>a</sup>, en que si el miedo grave injusto se impone para la profesión religiosa, ésta es nula por el derecho. (Decret., l. 1, t. 40, c. 1, *Perlatum de iis, quæ vi*, etc.)

P. ¿El miedo leve injusto anula el voto?

R. Aunque graves autores dicen que es nulo, San Ligorio tiene por más probable que es válido: «*quia non censetur causa rei tam gravis, prout est votum, levis metus, qui de facili rejici potest.*» (Lib. 3, núm. 196.) Lo mismo dicen Soto, los Salmaticenses, Billuart (Dissert. 4, *De relig.*, art. 1, *Metus*), y otros.

**600.** P. Cuando se hizo un voto é intervino error, ¿es válido?

R. San Ligorio dice que si intervino error acerca de la *sustancia* de la cosa que se votó, *siempre* es nulo, porque no hubo verdadero consentimiento. El que hace voto de ser religioso creyendo que los votos son temporales, el voto es nulo, porque la perpetuidad de los votos es esencial al estado religioso. Si el error fué acerca

de una circunstancia sustancial, también es nulo el voto, según opinión común. El que hace voto de ir á Roma á visitar el sepulcro de los Santos Apóstoles, creyendo que hay cien leguas de distancia, si después averigua que hay trescientas, á nada está obligado.

Si el error fué acerca de circunstancias que no son sustanciales, pero que son de tal importancia que si se hubiesen sabido no se hubiera hecho el voto, San Ligorio dice que es probable la opinión de los que dicen que es nulo. (Véase al Santo, lib. 3, número 196.) Billuart dice así: «*Non solum error positivus circa substantia vota irritat votum, sed etiam circa accidentia, si det causam voto, et versetur circa accidentia, quæ notabiliter objectum immutant (tract. De religione, dissert. 4, de voto, art. 1); y pone el ejemplo de uno que hiciera voto de ser cartujo creyendo que en esa Orden se podía comer carne: dice que no estaría obligado al voto. Lo mismo dice Silvio (2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup> q. 88, art. 1.) Pero se ha de notar que Silvio y Billuart hablan para el caso en que el error sea *positivo*; si es negativo, esto es, que nada se pensó ni se sabía, en este caso el error no excusa, y el voto es válido. Esta opinión me agrada, y me parece conforme al espíritu de estas palabras de Santo Tomás: «*Illud quod votum fiendum impediret, si præsens esset, etiam voto facto, obligationem aufert.*» (In 4 *Sent.*, dist. 38, q. 1, art. 5, solut. 1 ad 1.)*

**601.** P. El que no tiene ánimo de obligarse, ¿hace voto válido?

R. No es válido, porque donde no hay intención de obligarse, no hay voto. Si tuviera intención de obligarse, pero no de cumplir, el voto es válido, y la mala intención sería grave ó leve, según fuese la materia.

P. ¿Cómo pecaría el que prometiese sin intención de obligarse?

R. Dice San Ligorio que *ordinariamente* tan sólo venialmente; pero que

sería mortal en la profesión religiosa ó en la suscepción de algún orden sagrado, porque sería engañar en materia gravísima.» (Lib. 3, núm. 201, *quæ*. 2.)

## ARTÍCULO II

*De la materia del voto.*

**602.** P. ¿Cuál es la materia del voto?

R. La materia del voto debe ser posible, buena y además *hic et nunc de meliori bono* que su contrario.

**603.** P. Cuando la materia del voto parte es posible, y parte imposible, ¿es válido el voto?

R. Si la cosa ofrecida es divisible, se debe cumplir la parte posible. Si un casado hace voto de castidad, no puede pedir, pero debe pagar el débito.

Si la parte *principal* del voto es posible, debe cumplirla, aunque la accesoria sea imposible. Si hizo voto de visitar á pie un santuario, si no puede ir á pie, debe ir á caballo. Pero si la parte principal es imposible, á nada está obligado. Si hizo voto de visitar un santuario y estar dos horas de rodillas delante de la imagen, si no puede ir, no está obligado á cosa alguna, dice San Ligorio (lib. 3, núm. 202), porque *sublato principali corrui accessorium.*

**604.** P. Si uno hizo voto de no cometer pecados mortales ni veniales, ¿es válido el voto?

R. El voto de no hacer pecados mortales es válido; también el de no hacer veniales deliberados. El hacer voto de no cometer pecado venial en alguna materia determinada, ni por subrepción, sería materia imposible para personas de virtud ordinaria, y en materia de pensamientos ociosos ó torpes, dice San Ligorio que no los deben hacer ni las personas muy virtuosas. Es verdad que el que hiciera el voto de evitar *en cuanto pudiese* los



mortales y veniales, estaría obligado por el voto á no pecar mortalmente, y á evitar los veniales deliberados, dice el Santo. (Lib. 3, núm. 203.)

Una larga experiencia me ha enseñado que el confesor ha de ser muy mirado en permitir hacer votos, sobre todo cuando son de cosas arduas ó son perpetuos. Pasa el fervor ó se mudan las circunstancias, y los apuros son para los confesores.

**605.** P. El voto de una cosa inútil ó indiferente, ¿es válido?

R. *Per se loquendo* es nulo, porque *displicet ei* (Deo) *stulta promissio*. (Eclesiastes, cap. 5, v. 3.) Mas hay cosas que *ex se* son indiferentes, pero puestas ciertas circunstancias son *de meliori bono*; como si uno hace voto de casarse con una joven á quien violó con palabra de matrimonio, el voto es válido.

**606.** P. ¿Cómo peca el que hace voto de hacer una cosa que es pecado venial, por ejemplo, decir una mentira leve?

R. San Ligorio dice que es más probable que es pecado mortal, porque es una blasfemia *práctica* ofrecer una mentira en honor de Dios; pero añade el Santo: «*sed communiter ob ignorantiam hoc non est nisi veniale.*» (Lib. 3, núm. 206.)

**607.** P. ¿Es válido el voto cuando se le junta un fin malo?

R. Si el fin malo es por parte de la cosa que se ofrece á Dios, el voto es nulo, como el que hace voto de un ayuno para que le tengan por penitente; y sería nulo también si hiciera voto del ayuno por no gastar dinero, ó de dar limosna porque no le tengan por avaro; pues no agradan á Dios estos votos.

Si el fin malo no se junta á la cosa que se ofrece á Dios con voto, sino por parte *del fin* del que le hace, el voto entonces es válido, como si Pedro hace voto de dar limosna á Juan para socorrer sus necesidades; pero le hace públicamente, con el fin de que

le tengan por misericordioso, porque dice San Ligorio, el fin malo «*non se tenet ex parte rei votæ, sed ex parte voventis.*» (En el mismo número.)

**608.** P. ¿Es válido el voto de no pedir irritación ni dispensa ni conmutación de otro voto ya hecho?

R. Si se hace voto de no pedir dispensa del voto sin justa causa, es válido. Si es de no pedirla ni aún con justa causa, gravísimos autores dicen que es nulo, porque no es *de meliori bono*. Otros autores gravísimos dicen que es válido, y San Ligorio dice que esta opinión le parece más probable; pero aunque sea válido al principio, dice el Santo que si después sucediese que era más conveniente para el bien espiritual del vovente pedir la dispensación, el voto no obligaba y se podía pedir la dispensa. Después añade que el superior puede siempre *relajar* ese voto, y que el mismo vovente que hizo el voto de no pedir dispensa del voto, puede pedir la *conmutación*, y si hizo voto de no pedir la conmutación, puede pedir la dispensa. (Lib. 3, núm. 208.) La razón es, porque el voto es una ley especial que cada uno se impone voluntariamente á sí mismo, y no obliga más que á lo que se obligó *expresamente*.

**609.** P. Si uno para hacer feliz á una pobre, ó para sacar á una joven del pecado, hizo voto de casarse con ella, ¿es válido el voto?

R. Dice San Ligorio que *ordinariamente* es nulo, porque siendo mejor el celibato que el matrimonio, no sería *de meliori bono*; pero añade que sería válido si se hubiese hecho «*ad scandalum vel honorem puellæ ex obligatione reparandum, vel ad bonum commune, vel ex supposito, quod vovens vellet nubere.*» (Núm. 209.)

**610.** P. El que observando que cae muchas veces en pecados de impureza hace voto de casarse, ¿es válido el voto?

R. San Ligorio dice que es válido, «*supposito quod talis nolit uti aliis*

remediis, quia in tali casu matrimonium est majus bonum. De his enim ait Apostolus: melius est nubere quam uri.» (En el mismo número.)

**611.** P. El que hace voto de no hacer votos sin la aprobación de su confesor, si después sin su licencia hace voto de ayunar, ¿es válido el voto?

R. 1.º El que *sin justa causa* hizo un voto de no hacer votos, el voto es nulo, porque no es *de meliori bono*. 2.º El que conociendo su facilidad en hacer votos, indiscretamente hiciese voto de no hacer votos sin la aprobación de su confesor, el voto sería válido. Más de una vez he prohibido á algunas personas que hiciesen votos, á no ser que consultasen antes. 3.º En el caso presente de la pregunta pecó contra el primer voto el que hizo voto de ayunar. 4.º El voto de ayunar fué válido si al hacer voto de no hacer votos sin licencia del confesor, no añadió que *era su voluntad que fuesen nulos si los hacía sin esa licencia*; pues en este caso, si hacía algún voto, *olvidado* del primero, sería nulo; pero si acordándose de él hacía voto sin contar con el confesor, pecaría, pero el voto sería válido, dice San Ligorio. (Lib. 3, núm. 210.)

## ARTICULO III

*De la obligación del voto.*

**612.** Es de fe que el voto obliga en conciencia: «*Cum votum voveris Domino Deo tuo, non tardabis reddere, quia requireret illud Dominus Deus tuus, et si moratus fuerit, reputabitur tibi in peccatum.*» (Deuteron., capítulo 23.) Santo Tomás afirma que *cæteris paribus* es más grave la obligación del voto que la del juramento, porque el que falta en el juramento, falta *tan sólo* á la *reverencia* al nombre de Dios; pero el que falta al voto, falta á la *fidelidad* debida á Dios, y por consiguiente á la *reverencia* que

se debe al Señor: «*omnis enim infidelitas irreverentiam continet, sed non convertitur, et ideo votum ex ratione sua magis est obligatorium quam juramentum. Videtur enim infidelitas subjecti ad Dominum esse maxima irreverentia.*» (2.ª 2.ª q. 89, art. 8.)

**613.** P. ¿Es más meritorio hacer una obra con voto que sin voto?

R. Es indudable, *cæteris paribus*: 1.º, porque la acción que se ejecuta con voto, procede de la nobilísima virtud de la religión; 2.º, porque el que hace voto ofrece á Dios, no sólo el acto que hace, sino también su *libertad* de no poder hacer lo contrario, esto es, el árbol con el fruto; 3.º, el voto afirma la voluntad en el bien, como dice Santo Tomás, y la experiencia lo confirma. (2.ª 2.ª q. 88, art. 6.)

**614.** P. ¿Puede una persona obligarse bajo pecado mortal con voto á una cosa leve?

R. San Ligorio, con otros graves autores, dice que si la materia es leve bajo todos conceptos, no puede, y sólo pecaría mortalmente si formase conciencia errónea. La razón es porque la materia leve *ex omni parte* no es capaz de obligación grave. Pero hay materias leves que por las circunstancias pueden ser graves, como si un Obispo mintiese públicamente, ó si las faltas veniales fuesen muy impeditivas de la perfección, ó pusiesen en próximo peligro de pecar mortalmente. En estos casos el voto *sub gravi* de abstenerse de estas acciones sería válido. (Lib. 3, núm. 211.)

**615.** P. El que hizo voto de rezar diariamente, por espacio de un año, una Ave María, ó de dar diariamente un cuarto á los pobres, si lo omite todo el año ó por tiempo notable, ¿cómo peca?

R. San Ligorio dice que si su intención *expresa* fué de que las omisiones nunca se uniesen moralmente, nunca peca mortalmente. (Núm. 213.) Si su intención *expresa* fué de que las